

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000380** DE 2008 04 JUL. 2008

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 000205 DEL 6 DE JULIO DE 2006 Y SE HACEN REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FORTALEZA LTDA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por el la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 1220 de 2005, el Decreto 1594/84, C.C.A., demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000205 del 6 de julio de 2006, se otorgó Licencia Ambiental concesión de aguas, permiso de emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal único, para las actividades de explotación de materiales amparadas bajo el Contrato Minero No. 19503, específicamente para la Cantera Fortaleza, en un área de 476 Hectáreas.

Que con la finalidad de realizar un seguimiento ambiental a la Cantera Fortaleza Ltda., funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, realizaron visita de inspección técnica a la misma, ubicada en la Vía Cordialidad Corregimiento Arroyo de Piedra, en el Municipio de Luruaco-Atlántico.

Que de la visita de inspección técnica se originó el Concepto Técnico No. 0000186 del 10 de junio de 2008, el cual establece:

En el momento de realizada la visita a la cantera Fortaleza, se encontraba en actividades de extracción de material de caliza.

CUMPLIMIENTO:

Permisos

Acto Administrativo	Artículo	Permiso	Obligaciones	Comentarios
Resolución N° 000205 del 06 de Julio del 2006.	Segundo	Concesión de aguas por término de un (1) año.	La concesión quedó condicionada a que se presentara en un término de 45 días un informe de la prospectiva hidrogeológica del área a explotar y/o del acuífero afectado.	El permiso se encuentra vencido y actualmente continúan captando.
	Tercero	Emisiones Atmosféricas por término de un (1) año	Realizar un estudio de calidad de aire.	El permiso se venció y no se registra en el expediente el estudio de calidad de aire.
	Tercero	Requerimiento	Presentar informes anuales de la ejecución del Plan de Manejo Ambiental incluyendo volúmenes extraídos y áreas explotadas.	Este informe no se encuentra en el expediente.

Requerimientos impuestos por actos administrativos que no se han cumplido

Resolución NO. 00205 del 6 de julio de 2006

- Establecer sistemas de cunetas en tierra y Box Colvert en los pasos de la vía de acceso y demás vías internas, para conducir las hacia las piscinas de sedimentación.
- Las aguas lluvias de la zona de planta de beneficio y oficinas deberán ser conducidas, mediante un canal perimetral excavado en tierra, hasta las piscinas de sedimentación.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o: 000380 DE 2008 04 JUL 2008

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 000205 DEL 6 DE JULIO DE 2006 Y SE HACEN REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FORTALEZA LTDA.

- *Complementar información geológica del área a intervenir.*
- *Para garantizar la estabilidad de los taludes superiores y bermas definitivas, se deberá construir cunetas, que permitan un adecuado manejo de las aguas de escorrentías en las zonas altas.*

OBSERVACIONES DE CAMPO

En el sitio se observaron los siguientes equipos:

1 Buldózer, 1 Tractor de oruga, 3 cargadores (dos 950G y uno 950F), 5 tractomulas, 4 camiones doble troque, 1 trituradora primaria de mandíbula, 1 cono, 1 tornillo de lavado de arena, 1 rueda decantadora de arena

En esta cantera se producen los siguientes materiales:

Agregados pétreos para base y subbase, arenas y triturados y mezclas asfálticas.

Captación de agua:

La cantera cuenta con dos pozos profundos de donde se extrae agua para el lavado de material y riego de las vías; el reguío de las vías se realiza regularmente.

El agua saliente del lavado de material se conduce a una piscina de sedimentación, donde es utilizada nuevamente para las labores de lavado de material (piscinas de recirculación).

Manejo de las aguas

En la actualidad la cantera cuenta con cinco (5) piscinas de sedimentación.

A un costado de las piscinas se observan los lodos producto de la limpieza de las lagunas de sedimentación, sin ningún tipo de condición técnica por lo cual se puede presumir que en época de invierno este material es arrastrado hacia la vía.

Manejo de emisiones

La cantera cuenta con una planta de beneficio la cual procesa el material extraído para producir el asfalto.

CONCESION DE AGUAS.

Se encuentra vencido el permiso el cual mediante Resolución No 00205 del 6 de julio fue otorgado por un año y con un caudal de 14 l/seg durante seis horas al día.

2 *[Handwritten signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000380 DE 2008 04 JUL 2008

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 000205 DEL 6 DE JULIO DE 2006 Y SE HACEN REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FORTALEZA LTDA.

El permiso fue condicionado a la presentación de un informe que contuviera la prospectiva hidrográfica del área, información que no fue presentada.

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS.

Se encuentra vencido el permiso el cual mediante Resolución No 00205 del 6 de julio fue otorgado por un año. El permiso fue supeditado a la presentación de información adicional la cual no fue presentada.

VERTIMIENTOS LIQUIDOS.

No requiere de permiso de vertimientos líquidos.

PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

En visita realizada a la Cantera Fortaleza se observo que esta no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto de la Resolución No 00205 del 6 de julio del 2006. En la cual se le estableció como medida de compensación sembrar 110.000 árboles de las diferentes especies maderables con la finalidad de ir cubriendo el área una vez explotada y de igual manera debía haber establecido un área de influencia en la zona del Municipio de Luruaco, la cantidad de 3.000 árboles.

La afectación al medio ambiente realizada en el predio del señor Jaime Alfredo Massard Ballestas, a través de movimiento de tierra donde produce disturbio en la capa vegetal y tala Rasa de la vegetación reinante, ocasionando perdidas de flora y migrando la fauna del lugar, cambiando el microclima del área, produciendo perdidas de aguas vivas y afluentes de la zona, desconectando la conectividad de la flora y la fauna de un territorio a otro, pérdida de fertilidad de los suelos, derrumbes e inundaciones en época invernal, degradación del ecosistema, fragmentación de habitas, pérdida de heterogeneidad (dominancia de un solo tipo de sistema) barreras al movimiento de especies a través del paisaje, extinción de especies, contribución a la pobreza rural y múltiples razones que afectan la biodiversidad, por tales razones la deberá compensar por el aprovechamiento único de las 100 ha, las cuales según el EIA es el área aprovechable para extracción de material.

Por lo anterior, la empresa Fortaleza Ltda. debido al incumplimiento establecido en el Artículo quinto de la Resolución No. 000205 del 6 de julio de 2006, la compensación se deberá realizar de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00063 del 27 de febrero de 2006, emanada por la Corporación Autonoma Regional del Atlántico C.R.A para estipular los valores de las compensaciones forestales, y en la que se establece que el aprovechamiento único de 100 Ha tiene un costo estimado de \$3.832.080 M/L por Hectárea, para un total de \$383.208.000.00 M/L.

Que así las cosas, teniendo como base el Concepto Técnico anteriormente descrito, es necesario hacer unos requerimientos a la empresa Fortaleza Ltda., referente al inicio del trámite de los permisos de emisiones atmosféricas y concesión de aguas y al cumplimiento de los requerimientos exigidos a través de la Resolución No. 000205 del 6 de julio de 2006, expedida por la Corporación.

3
H
C

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o: 00003 DE 2008 04 JUL. 2008

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 000205 DEL 6 DE JULIO DE 2006 Y SE HACEN REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FORTALEZA LTDA.

A su vez se considera procedente en vista del incumplimiento de la compensación forestal impuesta a través de la Resolución anteriormente mencionada, la modificación de la misma, en el sentido de imponer por compensación forestal el pago de una suma de dinero para invertir en programas de reforestación que adelanta esta entidad.

Que lo anteriormente expuesto se fundamenta en las siguiente disposiciones legales:

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 30 del Decreto 1541 de 1978, señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”.*

Que el Artículo 36 Ibídem, contempla que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para determinados fines, dentro de los cuales se encuentra el uso industrial.

Que el artículo 66 del Decreto 948 de 1995 establece *“Corresponden a las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro de la orbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y con relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes: Otorgar los permisos de emisiones contaminantes al aire;..”*

Que el artículo 72 del Decreto Ibídem, define el permiso de emisión atmosférica como *“..el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en la normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire..”*

Que el Artículo 73 del Decreto 948 de 1995, dispone: *“ Requerirá permiso previo de emisión atmosféricas la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto.”.*

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto ésta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Quinto de la Resolución No. 000205 del 6 de julio de 2006, expedida por la Corporación en el sentido de imponer como compensación forestal el pago del valor por hectárea afectada, por lo que el Artículo mencionada, quedará así:



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000380 DE 2008

04 III 2008

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 000205 DEL 6 DE JULIO DE 2006 Y SE HACEN REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FORTALEZA LTDA.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa Fortaleza Ltda., con Nit No. 800.000.011-0, representada legalmente por el señor Jaime Massard, debe cancelar por concepto de compensación forestal, la suma de trescientos ochenta y tres millones doscientos ocho mil pesos (\$383.208.000 M/L), de acuerdo a la Resolución No. 00063 del 27 de febrero de 2006, expedida por la Corporación.

PARÁGRAFO. El presente valor será pagado en tres anualidades, correspondientes a los años 2008, 2009, 2010, para lo cual se cancelará la suma de ciento veintisiete millones setecientos treinta y seis mil pesos (\$127.736.000.00) en cada anualidad.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa Fortaleza Ltda., debe en el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, cumplir las siguientes obligaciones:

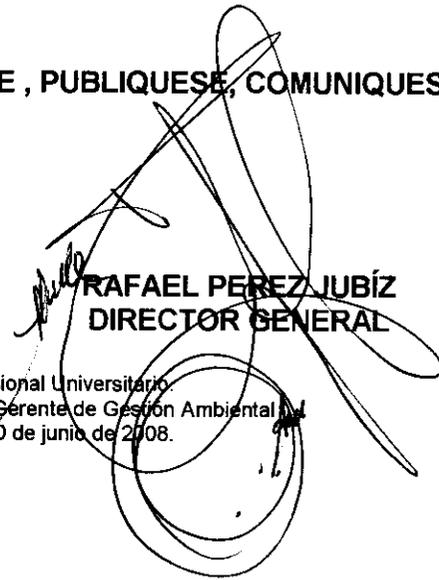
- Realizar revegetalización del área ya afectada por la explotación minera, para lo cual se deberá presentar un cronograma de ejecución de esta actividad.
- Presentar información del sitio donde se dispondrán finalmente los lodos provenientes de la limpieza de las piscinas de sedimentación.
- Tramitar el permiso de emisiones atmosféricas y concesión de aguas.
- Delimitar el área de explotación con el fin de determinar, al momento de una visita técnica, las coordenadas geográficas y planas exactas del sitio donde se está explotando, para lo cual se deberá presentar un plano en el que se determine las áreas de la Licencia Minera No. 19503.
- Presentar informe en el que se establezca las áreas explotadas, volumen de material manejado, áreas revegetalizadas, fichas técnicas ambientales en las cuales se consagre el cumplimiento de los planes ambientales autorizados por ésta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE , PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL PEREZ JUBÍZ
DIRECTOR GENERAL

Proyectó Laura Aljure Peláez. Profesional Universitario.
Revisado por: Marta Gisela Ibáñez. Gerente de Gestión Ambiental.
Concepto Técnico No. 000186 Del 10 de junio de 2008.
Exp. 0709-240

5 